

# MINISTERIO DE FOMENTO

**23600** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la marca «Q-LGAI» para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural.*

La «Instrucción de Hormigón Estructural EHE», aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, establece un conjunto de especificaciones técnicas que deben cumplir los productos de construcción incluidos en su ámbito.

Con carácter voluntario, dichos productos pueden ostentar distintivos de calidad (marcas, sellos, etc.), que avalen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los correspondientes organismos emisores de los distintivos.

Por su parte, la EHE otorga unas consideraciones especiales a los productos de construcción que posean distintivos cuando se asegure, por la posesión de los mismos, el cumplimiento, por los correspondientes productos, de las especificaciones obligatorias que se les exigen en la citada Instrucción y dichos distintivos hayan sido reconocidos oficialmente. A este respecto, en el artículo 1.º, apartado 1.1, «Certificación y distintivos» de la referida EHE, se establece por una parte, que un distintivo se reconocerá como tal cuando esté reconocido oficialmente por un Centro directivo de las Administraciones Públicas con competencias en el campo de la construcción y, por otra, el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para otorgar dicho reconocimiento.

Asimismo, en la citada Instrucción se prescribe que la recepción de cemento en las obras se realizará de conformidad con lo establecido en la vigente Instrucción para la recepción de cementos, entendiéndose que los beneficios que en ella se otorgan a los sellos o marcas de calidad oficialmente reconocidos se refieren exclusivamente a los distintivos reconocidos en el sentido expuesto en el párrafo anterior.

El Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI), adscrito al Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Catalunya, ha solicitado el reconocimiento de la marca «Q-LGAI» para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió del LGAI copia de los documentos que regulan la concesión de la citada marca, y como consecuencia de ello se ha dispuesto de la siguiente documentación:

Reglamento de Régimen Interior del Centro de Certificación del LGAI ICC-020 (modificación 3, 17 de julio de 2001).

Sistema Particular de Certificación de Producto General del LGAI SPC-000 (modificación 1 de 2 de febrero de 2001).

Sistema Particular de Certificación de Cemento SPC-009 (modificación 1 de 28 de junio de 2001).

Relación de productos a los que se concede la marca Q-LGAI.

Relación de Laboratorios verificadores.

Relación de inspecciones y auditorías realizadas durante los años 2000 y 2001.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la EHE como en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructura, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los cementos que posean la marca «Q-LGAI» cumplen las especificaciones obligatorias que se les exige por la Instrucción de Hormigón Estructural y por la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que se otorgan en las citadas Instrucciones.

Segundo.—El Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI) deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de cementos que posean la marca «Q-LGAI» en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el período de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.—Este reconocimiento, que tiene un período de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca Q-LGAI para cementos, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en la Instrucción de Hormigón Estructural y en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente.

Madrid, 20 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, Francisco Sanz Gandasegui.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**23601** *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación de deportistas de alto nivel del tercer trimestre del año 2001.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 8 de octubre, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## ANEXO

### Relación que se cita

Apellidos y nombre	DNI
Abajo Gómez, José Luis	50.416.585
Abel Diéguez, María	33.327.926
Acuña Iglesias, Jaime	53.111.493
Adarraga Gómez, José Luis	47.370.695
Adroher Mas, Jordi	45.545.352
Agost Hortelano, Víctor	47.619.822
Agra Carrera, Xacob	35.572.121
Agudo García, Fátima	7.007.490
Aguilar López, Elisa	50.098.857
Aguilar Pla, Elisa	25.404.594
Aguilar Vicente, Iñaki	47.732.980
Aguinagalde Akizu, Julen	44.558.965
Aguirre Alegría, Zulai	78.911.197
Aguirre Barco, Juan Luis	28.306.615
Aizpurua Aizpurua, Carlos	35.771.292
Aizpurua Aranzadi, Oier	72.458.603
Alabau Neira, Marina	45.805.478
Alaraz Palacios, David	53.103.646
Albalat Medrano, Óscar	78.929.533
Alcantarilla Garro, Eunáte	51.085.840
Alegre Gil, Diego	44.509.497
Alem Bracamonte, M.ª Cecilia	875.769
Aljarilla Fernández, Álvaro	47.821.787